



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/IR/005/14  
MONTO SIN I.V.A.: \$ 118,766.88  
VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DE 2015**

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/IR/005/14, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ENERGIA JC, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALBERTO VARGAS OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha **21 de Abril de 2014**, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato de prestación de servicios número **INCMN/0706/2/IR/005/14**, cuyo objeto es el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIAS Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS**, instrumento al que se hará referencia en lo sucesivo como "EL CONTRATO PRINCIPAL".
2. El "CONTRATO PRINCIPAL", en su "**CLÁUSULA SEGUNDA**", "**LAS PARTES**", entre otras cosas convinieron que el costo del servicio sería por un monto de de **\$ 593,834.43 ( QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N. )** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual sería pagadera en la tercera parte de una mensualidad vencida en el mes de abril de **\$ 23,753.38 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, y **ocho** mensualidades vencidas de **\$ 71,260.13 ( SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 13/100 M.N. )** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

**DECLARACIONES**

**I.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

- I.1. Que el "CONTRATO PRINCIPAL", conforme a lo estipulado en su clausula cuarta sigue vigente.
- I.2. Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna. Así mismo, ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- I.3. Que es su deseo celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO a fin de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- I.4. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y clausula Vigésima Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA OBJETO.** Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA SEXTA** de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, **"EL INSTITUTO"** conviene con **"EL PROVEEDOR"** en incrementar en un 20% el monto al que hace referencia la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, por lo cual **"LAS PARTES"** acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

TOTAL MONTO ORIGINAL	INCREMENTO MÍNIMO 20%	TOTAL MONTO FINAL INCREMENTADO
\$ 593,834.43	\$ 118,766.88	\$ 712,601.31

Conforme lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en que el incremento del monto para el servicio objeto de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, será por la cantidad de **\$ 118,766.88 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagadera en dos mensualidades vencidas la primera en el mes de Enero de **\$ 71,260.13 ( SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 13/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y la Segunda será pagadera en la parte proporcional de una mensualidad vencida en el mes de Febrero de **\$ 47,506.75 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 75/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado monto que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** y modifica el monto pactado con anterioridad.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** Con base en lo señalado en la cláusula que antecede, y derivado del incremento en el monto de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, **"LAS PARTES"** convienen que dicho incremento será ejercido en el periodo comprendido del 1º. de enero al 20 de febrero de 2015 y reconocen que ello implica una ampliación de vigencia al plazo estipulado en la cláusula cuarta de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, consecuentemente, convienen en que dicha vigencia se amplíe hasta el 20 de febrero de 2015.

**TERCERA.** Ambas partes reconocen que el presente CONVENIO MODIFICATORIO, no constituye novación de las obligaciones contenidas en **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vacío del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre **"AMBAS PARTES"**, por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus ANEXOS, que no fueron objeto de modificación a través del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte integral del "Contrato Principal" y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en un ejemplar en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **30 de Diciembre de dos mil Catorce.**

POR "EL INSTITUTO"  
  
LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"  
  
C. CARLOS ALBERTO VARGAS OLIVARES  
REPRESENTANTE LEGAL



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**POR "EL INSTITUTO"**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO  
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR  
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**C.P. JAIME LOZANO GÓMEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**

**REVISÓ POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.**

**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.**

La presente hoja es parte integrante del Convenio Modificatorio número **CM1-INCMN/0706/2/IR/005/14** de fecha **30 de diciembre de dos mil Catorce**.